

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRAS PÚBLICAS (DINAC),

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo N° 652 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, cuyo objeto es establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, para las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado; que además en su Art. 7 regula que la Dirección Nacional de Compras Públicas, es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación y que además es la encargada de la centralización normativa de las compras públicas.
- II. Que por Decreto Legislativo N° 653 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en Diario Oficial número 43, Tomo número 438, de fecha 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, mediante la cual, se crea a la misma y además en su Art. 4 regula las competencias de la Dirección que entre otras le corresponde emitir, revisar y actualizar lineamientos y demás instrumentos normativos y técnicos en materia de contratación pública, que deben seguir las instituciones y entidades para las contrataciones de obras, bienes, servicios y consultorías; aplicando los principios regulados en la Ley de Compras Públicas, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la referida Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 17 de enero de 2024, publicado en Diario Oficial número 12, Tomo número 442, de fecha 18 de enero del mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, a fin de desarrollar y facilitar la aplicación de las normas contenidas en la referida Ley y que en su Art. 4 regula que la DINAC podrá emitir lineamientos para la ejecución de los procedimientos encaminados a las compras públicas y regular los aspectos necesarios para el correcto desarrollo de los métodos de contratación establecidos en la LCP.

LINEAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO (PIP)

- IV. Que la Ley de Compras Públicas, en su Artículo 79, regula el Plan de Implementación del Proceso (PIP), el cual tiene la finalidad de definir los elementos e identificar los plazos para el cumplimiento de los hitos claves en los diferentes procesos de compra; así como también definir los aspectos acordes a la naturaleza de cada procedimiento y objeto contractual, así como también definir los detalles de la estrategia a seguir.
- V. Que en fecha 11 de marzo de 2023, esta Dirección emitió el Lineamiento para la Elaboración del Plan de Implementación del Proceso (PIP), el cual se vuelve necesario modificar integralmente a fin de establecer claramente los pasos para el establecimiento del Plan de Implementación del Proceso (PIP).
- VI. Que la DINAC como ente normativo centralizador, está facultado para emitir, revisar y actualizar los lineamientos normativos y técnicos respectivos, para precisar y uniformar los criterios que deben seguir las entidades encargadas de los procesos de compras para el establecimiento del Plan de Implementación del Proceso (PIP).

En uso de las facultades legales que me han sido otorgadas en la Ley de Compras Públicas y Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, el Suscrito Director Ejecutivo acuerda emitir el siguiente lineamiento denominado:

“LINEAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO (PIP)”

1. OBJETO:

El presente lineamiento tiene por objeto definir los elementos e identificar los plazos para el cumplimiento de los hitos claves o elementos importantes que estarán incluidos en COMPRASAL y que son necesarios en los diferentes procesos de compra que conformaran el Plan de Implementación del Proceso, en adelante “PIP”, este definirá los aspectos acordes a la naturaleza de cada procedimiento, contribuyendo a una mayor eficacia y eficiencia en la ejecución de los procesos de compra.

Ante lo anterior, la DINAC dentro de sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Creación de la DINAC, le corresponde orientar a las entidades solicitantes mediante el establecimiento de lineamientos para el establecimiento y ejecución del PIP de los diferentes procesos de compra.



2. SIGLAS Y ABREVIATURAS:

COMPRASAL:	Sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador.
DINAC:	Dirección Nacional de Compras Públicas.
DSO:	Documento de Solicitud de Compras.
LCP:	Ley de Compras Públicas.
LPA:	Ley de Procedimientos Administrativos.
PAC:	Planificación Anual de Compras.
PEO:	Panel de Evaluación de Ofertas.
PIP:	Plan de Implementación del Proceso.
RLCP:	Reglamento de la Ley de Compras Públicas.
UCP:	Unidad de Compras Públicas.
US:	Unidad Solicitante.

3. GENERALIDADES:

Los cronogramas del PIP serán acorde a la naturaleza de los métodos de contratación, estos incluirán las actividades o hitos claves; cada institución contratante a través de su UCP deberá definir la duración o plazos de cada uno de estos, en este punto es importante considerar la configuración de los hitos en días hábiles y en los casos en que la institución emita resolución motivada en base a lo establecido en el Art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el PIP podrá configurarlo considerando días inhábiles.

Para los métodos de contratación por Baja Cuantía, Compras en Línea y Catálogo Electrónico no será requerido el PIP debido a la naturaleza de la compra, pero a fin de dar cumplimiento a la LCP y su reglamento, y en concordancia con los principios que rigen la contratación pública especialmente el principio de transparencia, cada institución contratante deberá publicar la información y documentación requerida en los módulos relativos a estos métodos de contratación de COMPRASAL Art. 10 LCP.

LINEAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO (PIP)

El Art. 79 de la LCP, establece los elementos necesarios para analizar dicho Plan, en el punto 5 de este lineamiento se desarrollarán los HITOS considerados para el PIP y que estarán contenidos en COMPRASAL, los cuales, dependerán del método de contratación que se utilice.

Modificaciones del PIP

El PIP podrá ser actualizado cuando se produzcan cambios en los plazos establecidos para cada hito, como en los casos de prórroga a la convocatoria o extensión del plazo para la recepción de las ofertas, o en los supuestos excepcionales de extensión al plazo de evaluación, justificando dicha resolución (caso fortuito o de fuerza mayor), entre otros.

El PIP deberá ser coordinado y documentado por la UCP, por cada proceso de compra, por lo que, en el expediente electrónico y físico de cada uno deberá constar el PIP respectivo y sus modificaciones Art. 24 RLCP.

4. PROCEDIMIENTO:

ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Cronograma	
Al tener el documento de solicitud de oferta, cotización o propuesta completos, todos debidamente aprobados por la Máxima autoridad o su delegado, la UCP responsable del proceso, establece los plazos del PIP para el proceso de contratación y lo registra en COMPRASAL. La UCP debe asegurar que se incorpore una copia del PIP al expediente de la contratación.	UCP
A fin de asegurar el cumplimiento exitoso de cada PIP, las unidades solicitantes deben reconocer y programar su participación en cada una de las actividades e hitos claves del PIP, para cada proceso de contratación, de forma ineludible en: a. Las reuniones informativas previas a la presentación de ofertas/propuestas/cotizaciones, en la fecha en que son programadas en el PIP, si las hubiere. b. La entrega por escrito de las respuestas a las preguntas y solicitudes de aclaración de los interesados, antes del vencimiento del plazo indicado en el Documento de Solicitud y el PIP, respectivo, a fin de poder completar la	US

<p>edición final y publicar el documento de respuestas o aclaraciones, además de la emisión de enmiendas que se consideren necesarias.</p> <p>c. La asistencia puntual a las reuniones y permanencia completa en la evaluación de las ofertas/propuestas/cotizaciones en caso fuere nombrado como miembro del Panel de Evaluación de Ofertas o Evaluadores Técnicos, en el plazo establecido en el PIP para tal fin.</p>	
--	--

5. DETALLE DE LOS HITOS Y DOCUMENTACIÓN A REGISTRAR EN EL PIP EN COMPRASAL

El siguiente cuadro detalla de forma general los hitos que puede contener el PIP:

PIP del Método de Contratación por Licitación Competitiva (Art. 39 LCP)		
#	Hito	Documento a Registrar o Publicar en COMPRASAL
1	Solicitud de Contratación	Documento emitido por la Unidad Solicitante, que incluya las especificaciones técnicas, el Sondeo de Mercado y todo lo establecido en el Art. 23 LCP.
2	Publicación de convocatoria y DSO	Aviso Específico de Contratación Art. 87 LCP, además el Documento de Solicitud de Ofertas, aprobado por la Máxima Autoridad, según lo regulado en el Art. 18 LCP.
3	Conferencia o Reunión Informativa	En caso que se considere necesario queda establecida en el DSO se firma un acta y se publica, según lo que señala el Art. 87 Inc. 3 LCP.
4	Recepción de consultas	Todas las consultas deben ser publicadas en COMPRASAL y según lo establecido en el DSO, podrán ser enviadas vía correo electrónico o en formato físico. Art. 85 LCP.
5	Emisión de aclaraciones	Todas las Notas Aclaratorias deben ser publicadas en COMPRASAL y según lo establecido en el DSO, podrán ser enviadas vía correo electrónico o en formato físico. Art. 85 LCP.
6	Emisión de Enmiendas/ Adendas	Si las hubiera, deben ser publicadas en COMPRASAL y según lo establecido en el DSO, podrán ser enviadas vía correo electrónico o en formato físico. Art. 85 LCP.

LINEAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO (PIP)

7	Recepción de Ofertas	Las Ofertas presentadas por cada uno de los oferentes deben ser registradas en COMPRASAL. Art. 90 LCP y Art. 46 RLCP.
8	Nombramiento del PEO	Nombramiento realizado por la máxima autoridad. Art. 18 LCP.
9	Apertura de Ofertas	Se suscribe un acta dejando constancia de lo acontecido en el acto de apertura de ofertas y se entrega copia a los oferentes a los que asistieren. Art. 95 LCP.
10	Evaluación de Ofertas e Informe de Recomendación	Se emite el Informe de Evaluación y Recomendación del Resultado del Proceso de Contratación Art. 96 LCP. Las fechas establecidas no pueden sobrepasar los plazos de evaluación regulados en el Art. 22 LCP, 15 días hábiles para las Licitaciones.
11	Resultado del Proceso de Compra	Acuerdo o resolución razonada emitida por la máxima autoridad, donde conste el resultado del Procedimiento, en el plazo máximo de 5 días hábiles, en base a lo establecido en el Art. 104 LCP.
12	Notificación de Resultados	Publicar en COMPRASAL el resultado del proceso de compra y además el comprobante de la notificación realizada a cada oferente (correo electrónico – físico, según DSO). Las notificaciones deberán realizarse en el segundo día hábil y a más tardar hasta el cuarto día hábil después de emitido el acto administrativo, según lo regulado en el Art. 116 LCP.
13	Recurso de Revisión	De conformidad a lo establecido en el Art. 119 de la LCP, en caso de inconformidad con el resultado de selección del contratista, los oferentes podrán interponer recurso de revisión ante la máxima autoridad, dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo, por tanto, se deberá considerar el tiempo indicado en la Ley para su presentación. El Recurso puede ser presentado a través de COMPRASAL, vía correo electrónico o en físico según lo establece el Art. 125 LPA.



LINEAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO (PIP)

		El proceso de contratación estará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución de este.
14	Recurso de Apelación	De conformidad al Art 121 LCP, en caso de inconformidad con el resultado del recurso de revisión; los oferentes podrán interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP). Deberá de considerarse el plazo para su interposición, que es de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificado el resultado respectivo. El proceso de contratación estará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de apelación y la resolución de este.
15	Contratación	Estando en firme el resultado de los procesos de contratación y/o de los recursos, según el caso, se podrá continuar con la contratación de conformidad a lo establecido por el Art. 129 LCP, las fechas establecidas en este hito no puede superar los 5 días hábiles. Debe de publicarse en COMPRASAL el contrato o la orden de compra, de conformidad al Art. 105 LCP.

6. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

En cumplimiento de los principios de la LCP, especialmente los de transparencia, libre competencia, probidad, igualdad e imparcialidad, que caracterizan al parámetro normativo de la Ley, se invita a los intervinientes en los procesos de selección de contratistas a tener en consideración las disposiciones contenidas en el Título X, Capítulo III de la LCP, el cual estipula un régimen de sanciones para servidores, clasificando las posibles irregularidades en infracciones leves, graves y muy graves.

Asimismo, tener presente que el incumplimiento a las responsabilidades establecidas en la LCP por parte de los servidores públicos habilita el inicio del procedimiento para la imposición de sanciones de conformidad con el Art. 187 de la Ley de Compras Públicas.



7. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTO:

Déjese sin efecto el Lineamiento para la Elaboración del Plan de Implementación del Proceso (PIP) emitido por esta Dirección en fecha 11 de marzo de 2023. El presente lineamiento entrará en vigencia a partir de esta fecha. Asimismo, la DINAC podrá modificar, actualizar o emitir la adenda respectiva al presente lineamiento, en caso de ser necesario, formando parte integral del mismo.

San Salvador, 23 de abril de 2024.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez
Director Ejecutivo
Dirección Nacional de Compras Públicas

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa.